



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-00622-00

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **LINA CLEMENCIA DUQUE SÁNCHEZ** interpuso contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL (CARJUD)**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado del presente asunto a la accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

3.- Requerir al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial (CARJUD) para que, en el término de un (1) día, envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar los documentos que considere pertinentes.

4.- Publicar en la página web de la Corte Suprema de Justicia el aviso de notificación de la existencia de la presente acción constitucional, a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de todos los interesados.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 93ACC07A37F4B31AB4A4E448E262766FF2F31FB5C2FA18E2D03BC9F10F251EB8

Documento generado en 2026-05-15